

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA
DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE
D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO**
D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS
D^a PILAR OROZCO VALVERDE
D. NICOLA CECCHI BISONI

En la Ciudad de Ceuta, siendo las doce horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse las ausencias de las Sras. Chandiramani Ramesh y Benzina Pavón y del Sr. Ramírez Hurtado, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

- Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de Gobierno el día 1 de agosto de 2023.

Es aprobado dicho borrador, **por unanimidad**, sin enmienda ni salvedad alguna.

1º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTE.

1.1.- Dar cuenta de Decreto presentado por la Consejera de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, D^a Pilar Orozco Valverde, relativo a encargo al medio propio "Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)" servicio de limpieza en las instalaciones del Instituto Ceutí de Deportes.

"La Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, solicita el ENCARGO AL MEDIO PROPIO "EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)" SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES".

Por tal motivo EXPONE:

PRIMERO. - Que el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece, entre las competencias atribuidas a la Ciudad Autónoma de Ceuta, aquellas relativas a "promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio".

SEGUNDO. - El artículo 12.1 del citado Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece que corresponde a la Asamblea de Ceuta aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el referido Estatuto.



TERCERO. – El Decreto de Presidencia de 23 de junio de 2023 (BOCCE EXTRAORDINARIO Nº 45 de 30/06/2023), por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta, recoge en su apartado 4) las competencias asignadas a la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, entre las que se incluyen:

“VII.1) El fomento de la práctica de la actividad deportiva entre todos los colectivos de la población, potenciando la integración de los sectores más desfavorecidos. (...)

VII.6) Organismo autónomo Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.).”

Asimismo, el artículo 3º de los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes recoge los fines esenciales del mismo, destacando en sus apartados a), b) y e) los siguientes:

“a) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas en Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las respectivas entidades.

b) Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.

(...)

e) Estimular y promocionar el deporte aficionado, de alta competición y de élite.”

*CUARTO. En cumplimiento de lo antedicho, se considera necesario el encargo al medio propio **“EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)” DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES”.***

QUINTO.- Que tanto la Ley 9/2017 , de 8 de noviembre , de Contratos del Sector Público como el Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), y de sus filiales, configuran a la empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, números 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:

“1. La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas,



de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...)

Mediante Orden Ministerial del 13 de julio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha autorizado la enajenación de una acción de TRAGSA, titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dando cumplimiento al artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto que asimila las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a las comunidades autónomas, estableciéndose en el informe jurídico de la Abogacía del Estado que dicha asimilación se extiende igualmente a la adquisición de acciones, considerándose por tanto las empresas del grupo TRAGSA medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEXTO. - Que el artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos,.... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”

En su punto 4º, el artículo 32, establece lo siguiente: “Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d)

- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública. -

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, ...

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:



Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
- b) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.
- c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

Que, en la Disposición Adicional 24ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 4.4 del Real Decreto 1.072/2010, se establece que la comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

Que la relación de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medio propio personificado se regirán a través de encargos según los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

SEPTIMO.- Que, entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se contempla "la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos".

Por todo lo expuesto, **RESUELVO** encargar a **TRAGSA** la ejecución de la asistencia técnica derivada del encargo, que se regirá por las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA. - Objeto del Encargo

Por medio del presente Encargo, el Instituto Ceutí de Deportes, Organismo Autónomo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, encarga a TRAGSA con CIF A-79365821 el "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES".



La definición, especificaciones y condiciones tanto técnicas como económicas, figuran, respectivamente como Anexo I y Anexo II a este encargo.

SEGUNDA. - *Presupuesto, tarifas y abono de los trabajos*

*El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende a **117.729,35€ (CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO).***

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSA será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSA durante la ejecución del encargo.

Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 014341022795 “ Contratos de prestación de servicios del Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2023.

El desglose de dicha cantidad, se detalla en el Anexo II adjunto al presente Encargo.

La cantidad señalada es la determinada por TRAGSA, en aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 1072/2010, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución de 1 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se actualizan las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos. (BOE de 2 de abril de 2020)

El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por el Director Facultativo del encargo designado por el Instituto Ceutí de Deportes y conformadas por la Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, relativas a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto. Además, deberá emitirse informe por parte del Director Facultativo del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSA como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

“El artículo 32 de la LCSP,” Encargos a medios propios personificados”, establece que, los poderes adjudicadores, en este caso el Instituto Ceutí de Deportes, pueden encargar, en este caso la prestación de un servicio de limpieza, a un “ente instrumental”, en este caso TRAGSA, la ejecución del mismo a cambio de una” compensación tarifaria”.

Cualquier encargo es de obligado cumplimiento para el “ente instrumental”, siempre que se le pague el coste de prestación del mismo. Por estos dos motivos, “obligatoriedad” y “pago de los costes del servicio prestado”, añadiendo en este caso concreto las circunstancias de temporalidad, mientras se adjudica un nuevo contrato de limpieza a una empresa privada, y la



necesidad de cubrir una emergencia sanitaria, es por lo que TRAGSA no puede asumir otros gastos que no sean los derivados de la propia ejecución del servicio de limpieza, ya que, en caso contrario, se rompería el equilibrio económico del encargo.

Si como consecuencia de una demanda judicial interpuesta durante el periodo de vigencia de este encargo, TRAGSA fuese condenada mediante sentencia judicial firme a pagar a las trabajadoras, por salarios e indemnizaciones, o a la Seguridad Social o a Hacienda por falta de cotizaciones o retenciones, cantidades devengadas con anterioridad a la fecha de inicio de este encargo, que correspondería haber abonado a la empresa saliente, el Instituto Ceutí de Deportes abonará a TRAGSA el importe que figure en la sentencia, aun cuando el servicio del encargo ya no estuviera vigente.

Con objeto de dar cobertura a estas susceptibles cantidades se incluye en el Encargo una cantidad en concepto de Suplidos por valor de 60.000 €”

TERCERA. – Director/a Facultativa.

El Instituto Ceutí de Deportes designará como Director/a Facultativo para la ejecución del servicio encargado con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSA, de conformidad con lo estipulado en el Anexo I adjunto a este encargo, a un Técnico deportivo del Instituto Ceutí de Deportes.

La firma del técnico deportivo de la actuación designada por el Instituto Ceutí de Deportes, conformada por la Presidenta del ICD, validará las facturas para su cobro, y ello significará la conformidad del I.C.D. con la realización de la actuación encargada.

Por su parte TRAGSA deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo I.

CUARTA. - Subcontratación.

En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSA deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, según lo establecido en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, “ el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de precios simples”.

QUINTA. - Competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes.

El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta o del Instituto Ceutí de Deportes.

SEXTA. - Duración y resolución



El presente encargo surtirá efectos a partir del 9 de agosto del 2023 hasta su finalización el 31 de diciembre de 2023.

El presente encargo podrá finalizar anticipadamente:

Por razones de interés público.

Por adjudicación de los servicios mediante licitación.

Dicha finalización anticipada se realizará mediante Resolución de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

SÉPTIMA. - Resolución de controversias

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Encargo serán resueltas de forma ejecutiva por el Instituto Ceutí de Deportes. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Justicia de Ceuta para cualquier cuestión que se suscite en las relaciones entre ambas partes.

OCTAVA. - Personal

De conformidad con lo establecido en el convenio colectivo de limpieza de edificios y locales TRAGSA subrogó los contratos de trabajo del personal que actualmente presta el servicio de limpieza en las instalaciones del Instituto Ceutí de Deportes. Dicho personal depende íntegramente de TRAGSA, siendo de su cuenta y cargo la totalidad de los costes y gastos derivados de su relación laboral.

Así mismo se dará cumplimiento al Artículo 130. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en los siguientes puntos:

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario, en este caso a TRAGSA, la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Administración comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista.



El pliego de cláusulas administrativas particulares contemplará necesariamente la imposición de penalidades al contratista dentro de los límites establecidos en el artículo 192 para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación prevista en este artículo.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el pliego de cláusulas administrativas particulares siempre contemplará la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Todo lo cual se comunica a TRAGSA para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.”

El Consejo de Gobierno **queda enterado** del mencionado Decreto.

1.2.- Propuesta de la Consejera de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, D^a Pilar Orozco Valverde, relativa a contratación de suministro que cubra las necesidades de alimentación de la Escuela Infantil Juan Carlos I y la Guardería Nuestra Señora de África.

“Es intención de esta Consejería la celebración de un contrato de suministro que cubra las necesidades de alimentación de la Escuela Infantil Juan Carlos I y la Guardería Nuestra Señora de África, con cargo al presupuesto del ejercicio 2024.

Se ha incoado expediente de contrato abierto simplificado sumario de suministro, por un importe de 38.500 €, IPSI exento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ordenanza del IPSI, según informe de motivación del servicio de fecha 28 de julio de 2023.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.

De ello se deduce que es el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2024, en la partida correspondiente, la cantidad anual especificada para financiar el contrato mencionado con anterioridad.

Se ha efectuado el RC_futuro número 12023000036148 en la partida correspondiente y por importe de 38.500 €.

Con fecha 02/08/2023, el Interventor emite informe en el que señala que es el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos del



ejercicio 2024, de la partida correspondiente, de la cantidad anual especificada para financiar dicho contrato.

Por lo expuesto, al Consejo de Gobierno, se eleva la siguiente propuesta:

Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2024 y en la partida que corresponda de la cantidad de 38.500 € para financiar la contratación de suministro que cubra las necesidades de alimentación de la Escuela Infantil Juan Carlos I y la Guardería Nuestra Señora de África”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

- Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2024 y en la partida que corresponda de la cantidad de 38.500 € para financiar la contratación de suministro que cubra las necesidades de alimentación de la Escuela Infantil Juan Carlos I y la Guardería Nuestra Señora de África.

1.3.- Propuesta de la Consejera de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, D^a Pilar Orozco Valverde, relativa a contratación del suministro de productos consumibles de papelería, limpieza, lencería, uniformidad y equipos de protección individual para el personal y ferretería para la Escuela Infantil Juan Carlos I y la Guardería Nuestra Señora de África.

“Es intención de la Consejería de Educación y Cultura la contratación del suministro de productos consumibles de papelería, limpieza, lencería, uniformidad y equipos de protección individual para el personal y ferretería para la Escuela Infantil Juan Carlos I y la guardería Nuestra Señora de África, durante el ejercicio presupuestario 2024.

Se ha incoado expediente de contrato abierto simplificado sumario de suministro, por un importe de treinta y dos mil quinientos euros (32.500,00 €), IPSI exento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ordenanza del IPSI, según informe de motivación del servicio de fecha 27 de julio de 2023, correspondiendo la cantidad de 18.500,00 euros a la Escuela Infantil Juan Carlos I y 14.000,00 euros a la Guardería Infantil Nuestra Señora de África.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.

De ello se deduce que es el Consejo de Gobierno es el órgano competente para aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2024 en las partidas correspondientes, las cantidades anuales especificadas para financiar el contrato mencionado con anterioridad.

Se ha efectuado los RC_futuros, en las partidas correspondientes y por el importe indicado en la petición. Así los correspondientes a la Escuela Infantil Juan Carlos I son 12023000037262, 12023000037265, 12023000037266, 12023000037269, 12023000037270 y los de la Guardería Infantil Nuestra Señora de África son 12023000037263, 12023000037264, 12023000037267, 12023000037268 y 12023000037271.



Con fecha 07/08/2023, el Interventor emite informe en el que señala que es el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2024, de las partidas correspondientes, de las cantidades anuales especificadas para financiar dicho contrato.

Por lo expuesto, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2024 y en las partidas que corresponda de la cantidad de 32.500 € para financiar la contratación de suministro que cubra las necesidades de suministro de productos consumibles de papelería, limpieza, lencería, uniformidad y equipos de protección individual para el personal y ferretería de la Escuela Infantil Juan Carlos I y la Guardería Nuestra Señora de África, correspondiendo la cantidad de 18.500,00 euros a la Escuela Infantil Juan Carlos I y 14.000,00 euros a la Guardería Infantil Nuestra Señora de África.”

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

- Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2024 y en las partidas que corresponda de la cantidad de 32.500 € para financiar la contratación de suministro que cubra las necesidades de suministro de productos consumibles de papelería, limpieza, lencería, uniformidad y equipos de protección individual para el personal y ferretería de la Escuela Infantil Juan Carlos I y la Guardería Nuestra Señora de África, correspondiendo la cantidad de 18.500,00 euros a la Escuela Infantil Juan Carlos I y 14.000,00 euros a la Guardería Infantil Nuestra Señora de África.”

1.4.- Propuesta de la Consejera de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, D^a Pilar Orozco Valverde, relativa a contratación de la prestación de diversos servicios de la Escuela Infantil Juan Calos I y la Guardería Nuestra Señora de África.

“Es intención de esta Consejería la contratación de la prestación de diversos servicios para la Escuela Infantil Juan Carlos I y la Guardería Nuestra Señora de África, con cargo al presupuesto del ejercicio 2024.

Se ha incoado expediente de contrato abierto simplificado sumario de servicio, por un importe de 12.483 €, IPSI incluido, según informe de motivación del servicio de fecha 25 de julio de 2023, correspondiendo la cantidad de 3.866 euros a la Escuela Infantil Juan Carlos I y 8.617 euros a la Guardería Infantil Nuestra Señora de África.

Se ha realizado consignación presupuestaria con cargo al Presupuesto General de la Ciudad de 2024, RC_futuros, en las partidas correspondientes y por el importe indicado en la petición. Así los correspondientes a la Escuela Infantil son RC_FUTUROS: 12023000036161, 12023000036162, 12023000036163 y los de la Guardería Infantil Nuestra Señora de África 12023000036164 y 12023000036165.

Con fecha 02/08/2023, el Interventor emite informe en el que señala que es el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2024, de las partidas correspondientes, de las cantidades anuales especificada para financiar dicho contrato.



Por lo expuesto, al Consejo de Gobierno, se eleva la siguiente propuesta:

- Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2024 y en las partidas que corresponda de la cantidad de 12.483 euros para financiar la contratación de la prestación de diversos servicios de la Escuela Infantil Juan Carlos I y la Guardería Nuestra Señora de África, correspondiendo la cantidad de 3.866 euros a la escuela Infantil Juan Carlos I y 8.617 euros a la Guardería Infantil Nuestra Señora de África”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

- Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2024 y en las partidas que corresponda de la cantidad de 12.483 euros para financiar la contratación de la prestación de diversos servicios de la Escuela Infantil Juan Carlos I y la Guardería Nuestra Señora de África, correspondiendo la cantidad de 3.866 euros a la escuela Infantil Juan Carlos I y 8.617 euros a la Guardería Infantil Nuestra Señora de África.

2º) ASUNTOS DE URGENCIA.

2.1.- Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura, Juventud y Deporte relativa a dar cuenta decreto encargo del Instituto Ceutí de Deportes a TRAGSATEC para la ejecución del servicio de coordinación, socorristas y control de accesos del Complejo Deportivo José Ramón López Díaz Flor.

“Dar cuenta de Decreto de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes, D.^a Pilar Orozco Valverde, en referencia a aprobación de encargo del Instituto Ceutí de Deportes I.C.D. al medio propio Tecnologías y Servicios Agrarios, Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) para la ejecución del “Servicio de coordinación, socorristas y control de accesos del complejo deportivo José Ramón López Díaz Flor del Instituto Ceutí de Deportes”, formulado con fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés:

La Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, solicita el encargo al medio propio “Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) para la ejecución del “servicio de coordinación, socorristas y control de accesos del complejo deportivo José Ramón López Díaz Flor del Instituto Ceutí de Deportes”, formulado con fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés:

La Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, solicita el encargo al medio propio “Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) para la ejecución del “servicio de coordinación, socorristas y control de accesos del complejo deportivo José Ramón López Díaz Flor del Instituto Ceutí de Deportes.”

Por tal motivo EXPONE:

Por tal motivo EXPONE:

PRIMERO. - Que el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece, entre las competencias atribuidas a la Ciudad Autónoma de Ceuta, aquellas relativas a “promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.



SEGUNDO. - El artículo 12.1 del citado Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece que corresponde a la Asamblea de Ceuta aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el referido Estatuto.

TERCERO. – El Decreto de Presidencia de 23 de junio de 2023 (BOCCE EXTRAORDINARIO Nº45 de 30/06/2023), por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta. Recoge en su apartado 4) las competencias asignadas a la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, entre las que se incluyen:

“VII.1) El fomento de la práctica de la actividad deportiva entre todos los colectivos de la población, potenciando la integración de los sectores más desfavorecidos. (...)

VII.6) Organismo autónomo Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.).”

Asimismo, el artículo 3º de los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes recoge los fines esenciales del mismo, destacando en sus apartados a), b) y e) los siguientes:

“a) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas en Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las respectivas entidades.

b) Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.

(...)

e) Estimular y promocionar el deporte aficionado, de alta competición y de élite.”

CUARTO. En cumplimiento de lo antedicho, se considera necesario el servicio de monitores de natación y socorristas en el complejo deportivo Guillermo Molina y actividades acuáticas organizadas por el Instituto Ceutí de Deportes.

Desde el año 2011 han sido múltiples los intentos del I.C.D. de proceder a una nueva adjudicación del contrato resultando todos fallidos. La última licitación efectuada ha sido declarada desierta con fecha 5/4/2018.

Ésta no adjudicación de este servicio de monitores y socorristas al quedar desierta la licitación pública correspondiente ha motivado que desde la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes se haya optado por su ejecución mediante la figura del encargo a medio propio por ser urgente y necesaria la regularización administrativa de la gestión de dicho servicio.

QUINTO.- Que tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público como el Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), y de sus filiales, configuran a las empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, números 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico



español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:

“1. La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...)”

Mediante Orden Ministerial del 13 de julio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha autorizado la enajenación de una acción de TRAGSA , titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dando cumplimiento al artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto que asimila las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a las comunidades autónomas, estableciéndose en el informe jurídico de la Abogacía del Estado que dicha asimilación se extiende igualmente a la adquisición de acciones, considerándose por tanto las empresas del grupo TRAGSA medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEXTO. - Que el artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, ... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.

En su punto 4º, el artículo 32, establece lo siguiente: “Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d)



- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.-

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, ...

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

Que, en la Disposición Adicional 24ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 4.4 del Real Decreto 1.072/2010, se establece que la comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

Que la relación de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medio propio personificado se regirán a través de encargos según los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

SEPTIMO.- Que, entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se contempla "la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos".



Por todo lo expuesto, RESUELVO encargar a TRAGSATEC la ejecución de la asistencia técnica derivada del encargo, que se regirá por las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA. - Objeto del Encargo

PRIMERA. - Objeto del Encargo Por medio del presente Encargo, el Instituto Ceutí de Deportes, Organismo Autónomo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, encarga a TRAGSATEC con CIF A-79365821 el "Servicio de coordinación de socorristas y control de accesos del complejo deportivo José Ramón López Díaz Flor del Instituto Ceutí de Deportes."

La definición, especificaciones y condiciones tanto técnicas como económicas, figuran, respectivamente como Anexo I y Anexo II a este encargo.

SEGUNDA. - Presupuesto, tarifas y abono de los trabajos

El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende a setenta y un mil seiscientos sesenta y seis euros con cincuenta y seis céntimos (71.666,56€).

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSATEC será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSATEC durante la ejecución del encargo.

Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 014341022795 "Contratos de prestación de servicios" del Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2023.

El desglose de dicha cantidad, se detalla en el Anexo II adjunto al presente Encargo.

El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por el Director Facultativo del encargo designado por el Instituto Ceutí de Deportes y conformadas por la Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, relativas a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero. Además, deberá emitirse informe por parte del Director Facultativo del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSATEC como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

TERCERA. - Directora Facultativa.

El Instituto Ceutí de Deportes designa como Directora Facultativa para ejecución del servicio encargado con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSATEC, de conformidad con lo estipulado en el Anexo I del encargo, a D./Dña. Ana Mur Piñero

La firma de la Directora Facultativa de la actuación designada por el Instituto Ceutí de Deportes, conformada por la Presidenta del ICD, validará las facturas para su cobro, y ello significará la conformidad del ICD con la realización de la actuación encargada.



Por su parte TRAGSATEC deberá designar un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo I.

CUARTA.- Subcontratación.

En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSATEC deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, según lo establecido en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, “el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de precios simples”.

QUINTA. - Competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes.
El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta o del Instituto Ceutí de Deportes.

SEXTA. - Duración y resolución

El presente encargo surtirá efectos a partir de la comunicación del decreto del citado encargo y su duración será desde el día 15 de agosto de 2023 a 1 de octubre de 2023 (45 días).

Dicha prórroga quedará condicionada a la existencia de financiación necesaria.

El presente encargo podrá finalizar anticipadamente: a) Por razones de interés público.

Dicha finalización anticipada se realizará mediante Resolución de la Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

SÉPTIMA. - Resolución de controversias

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Encargo serán resueltas de forma ejecutiva por el Instituto Ceutí de Deportes. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Justicia de Ceuta para cualquier cuestión que se suscite en las relaciones entre ambas partes.

OCTAVA. - Personal

De conformidad con lo establecido en el convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios, TRAGSATEC subrogó los contratos de trabajo del personal que actualmente presta el servicio de monitores de natación y socorristas y actividades acuáticas organizadas por el Instituto Ceutí de Deportes. Dicho personal depende íntegramente de TRAGSATEC, siendo de su cuenta y cargo la totalidad de los costes y gastos derivados de su relación laboral”.

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes,**
ACUERDA:



- Prestar conformidad a la propuesta.

2.2.- Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura, Juventud y Deporte relativa a gasto plurianual para contratación de servicios de mantenimiento del Teatro Auditorio del Revellín y conducción de actividades, así como de configuración de espectáculos y venta de entradas.

“El contrato de mantenimiento del Teatro Auditorio finaliza su vigencia en noviembre de este año y el de configuración de espectáculos y venta de entradas en diciembre. Por tal motivo y al objeto de dar continuidad a las prestaciones que comprenden ambos, se está tramitando un nuevo contrato que incluye dos lotes:

- Uno, para cubrir las necesidades de mantenimiento del Teatro Auditorio del Revellín y conducción de actividades (lote 1).
- Otro, para la configuración de espectáculos y venta de entradas (lote 2).

El expediente se remitió al Negociado de Contratación para su tramitación al tratarse de un contrato mayor, pero ha sido devuelto para su subsanación, por lo que ha sido revisado observándose una serie de incidencias que deben ser corregidas a fin de facilitar su tramitación y ejecución.

Una de ellas es la aprobación del carácter plurianual del contrato y del gasto futuro, efectuada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del pasado 19 de mayo, que rectifica uno anterior de 17 de febrero y que autoriza como gasto plurianual unas anualidades y cantidades para cada una de ellas que no se ajustan al cálculo del precio que corresponde, habiéndose producido un error en su estimación, por lo que se considera procedente rectificar dicho Acuerdo, así como la anulación parcial de las diferentes reservas de crédito realizadas para adecuarlas al mismo.

En concreto, de conformidad con el informe razonado del servicio y teniendo en cuenta la duración del contrato para cada uno de los lotes, el importe total del contrato es de 1.863.120,00 € (4% IPSI incluido), constando ya un RC de 36.148,33, con cargo a la partida 227.98.330.1.012 de los presupuestos para el presente ejercicio y precisándose la aprobación del gasto plurianual, según el siguiente detalle:

2024	465.780,00 €
2025	465.780,00 €
2026	465.780,00 €
2027	429.631,67 €

Con base en todo ello y de conformidad con el informe jurídico elaborado al efecto, se eleva la siguiente PROPUESTA:

1º.- Dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo de gobierno del pasado 19 de mayo, por el que se rectifica uno anterior de 17 de febrero, relativo a la aprobación del gasto plurianual para la contratación de los servicios de mantenimiento del Teatro Auditorio del Revellín y conducción de actividades, así como de configuración de espectáculos y venta de entradas.



2º.- Autorizar como gasto plurianual la citada contratación por un importe total de 1.863.120,00 € 84 % IPSI incluido), constando ya un RC de 36.148,33, con cargo a la partida 227.98.330.1.012 de los presupuestos para el presente ejercicio (N.O.: 12023000019906), distribuyéndose el resto, de acuerdo con el siguiente detalle:

2024	465.780,00 €
2025	465.780,00 €
2026	465.780,00 €
2027	429.631,67 €

3º.- Proceder a la rectificación de los documentos contables de reserva de crédito efectuadas al objeto de adecuarlos al presente Acuerdo, constando en el expediente informe del Interventor de fecha 11 de mayo pasado”

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

- Prestar conformidad a la propuesta en todo su contenido.

3º) INFORMES DE GESTIÓN.

No se presentó ningún asunto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la sesión cuando son las doce horas cincuenta minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE

